

CG-R-66/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE LA LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y DE DIPUTACIONES, AMBAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes².

¹ En lo sucesivo LGIPE.

² En adelante Código.

- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³ junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).
- VII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**.
- VIII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-31/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

2021, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmula con una o un suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional.

- IX.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante la resolución con clave alfanumérica **CG-R-19/2020** aprobó la acreditación del partido político nacional “Fuerza Social por México” para efecto de contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- X.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁴, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XI.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-36/2020** “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.*”, mediante el cual emitió las reglas que, entre otros, deben cumplir los partidos políticos en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, se emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-42/2020**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidenta:	Diana Cristina Cárdenas Ornelas.
Secretaria:	Yolanda Franco Durán.
Vocal:	José de Jesús Macías Macías.

⁴ En lo sucesivo Proceso Electoral 2020-2021.

Secretaría Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.
------------------------------	-------------------------------

- XIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, fue aprobada la resolución identificada con la clave INE/CG687/2020, mediante la cual aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el partido político nacional “Fuerza Social por México” a sus documentos básicos, entre las que incluyó el cambio de su denominación por “Fuerza por México”.
- XIV.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-09/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”*, mediante el cual se determinó que dicho formato deberá ser presentado por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas.
- XV.** En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres aprobó las modificaciones al **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.
- XVI.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-26/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021.”*, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.
- XVII.** Con fechas diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado

“Fuerza por México” de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números uno, ocho y nueve de la lista, así como respecto de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de representación proporcional, con excepción de los relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, especificando que en el caso del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente presentó la posición uno, lo anterior, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones.

- XVIII.** En fechas veinte y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificaron a este Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia, Tepezalá y en Aguascalientes parcialmente, ambas, por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado “Fuerza por México” en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 146 del Código.
- XIX.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-30/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”*, mediante el cual se modificó el Lineamiento que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.
- XX.** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud de registro del partido político denominado “Fuerza por México” de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional con las que pretenden dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con los anexos respectivos.

- XXI.** En fecha treinta de marzo del año en curso, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “Fuerza por México”, presentó un escrito mediante el cual solicitó la sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes.
- XXII.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los y las presidentas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas al cargo de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado “Fuerza por México”, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código.
- XXIII.** En sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificada con la clave **CG-R-28/21**.
- XXIV.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diversos escritos en la oficialía de partes de este Instituto consistentes en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local promovidos por varios ciudadanos y ciudadanas en su carácter de aspirantes a las Regidurías por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo y los recursos de apelación, presentados por el partido político “Fuerza por México”, todos en contra de la resolución **CG-R-28/21**, por medio de la cual este Consejo General atendió la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, señalada en el Resultando que antecede.
- XXV.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con ocho minutos, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente **TEEA-JDC-076/2021** y acumulados, integrado con motivo de la presentación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local y los recursos de

apelación señalados en el Resultando que antecede, en la cual se determinó revocar de manera parcial la resolución impugnada ordenando proceder conforme a los lineamientos precisados en el capítulo “6. EFECTOS DE LA SENTENCIA”.

- XXVI.** Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se realizó una prevención al partido político denominado “Fuerza por México”, para efecto de que, en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio **IEE/SE/1354/2021** y de esa forma, poder acreditar la totalidad de los requisitos legales necesarios para el registro de las candidaturas, lo anterior en cumplimiento a la sentencia supra señalada.
- XXVII.** El día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado “Fuerza por México” de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números cuatro, siete, ocho y nueve de la lista, así como respecto de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, así como del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente en cuanto a las fórmulas de las Regidurías de las posiciones dos a la sexta, lo anterior, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones.
- XXVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, RINCÓN DE ROMOS Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-076/2021 Y ACUMULADOS.”, identificada con la clave **CG-R-46/21**.
- XXIX.** En fechas veinte y veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia signados por integrantes de las listas de candidaturas de Diputaciones y Regidurías de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío y Rincón de Romos por el

principio de representación proporcional postuladas por el partido político denominado “Fuerza por México”, calidad otorgada a través de las resoluciones **CG-R-28/21** y **CG-R-46/21**.

XXX. Derivado de los escritos mencionados en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara a través del **memorando 2021.SE-172**, comunicó y remitió copias simples de las renunciaciones de diversas candidatas a los cargos de Diputaciones y Regidurías de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío y Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político denominado “Fuerza por México”, calidad otorgada a través de las resoluciones **CG-R-28/21** y **CG-R-46/21**, a la presidenta de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto, para efecto de que analizara la activación del **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.

XXXI. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en vista de las renunciaciones masivas referidas en el Resultando **XXIX** de la presente resolución emitió un acuerdo para la activación del **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**; dicho acuerdo se notificó mediante cédula personal a las candidatas en el domicilio señalado en las credenciales para votar anexas a las renunciaciones referidas.

XXXII. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiocho, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “Fuerza por México”, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de sustitución de candidaturas por el principio de representación proporcional, particularmente de le C. Mayra Nohemí Díaz Torres como candidate propietarie registrade en la séptima Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes; de las CC. Diana Isela Torres Díaz como suplente en la posición número uno, Mariela Rodríguez Marmolejo como propietaria y Cecilia Piña Cruz como suplente de la posición número cuatro, así como de los CC. José Jorge Álvarez Medina y Juan Carlos Sosa Núñez propietario y suplente de la posición número cinco, respectivamente, todas de la lista de Diputaciones, anexando la documentación correspondiente.

XXXIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, fue desahogada la audiencia de ratificación de renuncia y la plática de sensibilización en materia de derechos político-electorales impartida por la Comisión de

Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en las instalaciones de este Instituto, de la cual se desprendieron las ratificaciones de renuncia de le y las C.C. Mayra Nohemí Díaz Torres a su cargo como candidate propietarie registrade en la séptima Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, Mariela Rodríguez Marmolejo a su cargo como propietaria y Cecilia Piña Cruz a su calidad de suplente de la posición número cuatro de la lista de Diputaciones, todas por el principio de representación proporcional, registradas por el partido político denominado “Fuerza por México”.

XXXIV. Derivado de la inasistencia a la audiencia de ratificación señalada en el Resultando inmediato anterior, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se procedió a citar por segunda ocasión a la candidata Diana Isela Torres Díaz, de la lista de Diputaciones como suplente de la posición número uno, por el principio de representación proporcional.

XXXV. En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, fue desahogada la segunda audiencia de ratificación de renuncia y la plática de sensibilización en materia de derechos político-electorales impartida por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en las instalaciones de este Instituto, de la cual se derivó el **desconocimiento de la renuncia** por parte de la C. Diana Isela Torres Díaz como suplente de la posición número uno de la lista de Diputaciones, por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. Integración del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de los 3 días siguientes a la sesión en que fueron aprobados; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”

En el mismo sentido, los artículos 145 fracción I y 155 fracción I del Código antes referido, señalan las atribuciones del Consejo General de este Instituto, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de estas, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

“ARTÍCULO 155.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a los candidatos registrados de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Solicitarlo por escrito ante el Consejo o consejos distritales o municipales correspondientes;

(...)”

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que *“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas”.*

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

SEXTO. Acreditación. Que en atención al Resultando **IX** de la presente resolución, se advierte que el partido político denominado “Fuerza por México” fue acreditado para contender en el Proceso Electoral 2020-2021, según la resolución identificada con la clave **CG-R-19/2020** de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 14 del Código.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo del Código establece que dicho derecho se hará valer por conducto de la o el presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la o el representante propietario o suplente acreditado ante el Consejo respectivo.

OCTAVO. Del Congreso del Estado. Que el artículo 123 del Código señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes el cual estará integrado por dieciocho Diputaciones por el

principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y nueve por representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado, el cual además se renovará cada tres años.

NOVENO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos y electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada darla a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultado **VIII** de la presente resolución.

DÉCIMO. Solicitud de registro. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145 fracción I del Código, y de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el **Resultado VII** de la presente resolución.

Asimismo, dicho plazo fue ampliado por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo referido en el **Resultado XVI** de esta resolución, única y exclusivamente para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas con las que los partidos políticos y coaliciones pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, lo anterior del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conocido el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado “Fuerza por México”, presentó a esta autoridad electoral, su solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números uno, ocho y nueve de la lista, así como respecto de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de representación proporcional, con excepción de los relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, especificando que en el caso del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente presentó la posición uno, lo anterior en los días diecinueve, veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en los párrafos que anteceden.

Así mismo, en fecha treinta de marzo del año en curso, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “Fuerza por México”, presentó un

escrito mediante el cual solicitó la sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes.

Concluido el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado “Fuerza por México”, a través de la C. Claudia Bertha Ruiz Rosas otrora representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presentó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones en las posiciones cuatro, siete y ocho, y de la lista de Regidurías de los Ayuntamientos de Rincón de Romos y de Aguascalientes, relativas en este último, a las s posiciones de la 2 a la 6, ambas por el principio de representación proporcional, así como diversas sustituciones a dichas postulaciones.

UNDÉCIMO. Aprobación de candidaturas. Que en atención a los **Resultados XVII y XVIII** de la presente resolución, una vez presentadas las solicitudes de registro de candidaturas por el partido político denominado “Fuerza por México”, en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificada con la clave **CG-R-28/21**.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, RINCÓN DE ROMOS Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-076/2021 Y ACUMULADOS” identificada con la clave **CG-R-46/21**.

DUODÉCIMO. Renuncias. Que tal y como fue establecido en el Resultado del **XXIX** de esta resolución, en fechas veinte y veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, diversas personas integrantes de la lista de candidaturas de Diputaciones y de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío y Rincón de Romos, ambas, por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político denominado “Fuerza por México”, calidad otorgada a través de las resoluciones **CG-R-28/21** y **CG-R-46/21** referidas en el Considerando que antecede, presentaron escrito de renuncia a sus candidaturas ante este Instituto.

DECIMOTERCERO. Procedimiento ante renunciaciones masivas de candidaturas del género femenino. Es por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IX del Código en relación a lo dispuesto en el “**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, en su numeral 2 del segundo apartado “**DIÁLOGOS EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG1307/2018 APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO (RENUNCIAS MASIVAS)**”, a efecto de tutelar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración de los órganos electos popularmente, en los supuestos en que se presenten **renunciaciones masivas** del género femenino, antes de proceder a la sustitución de las candidatas, la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió un acuerdo para la activación del protocolo antes referido.

Desahogada la audiencia de ratificación de renuncia y la plática de sensibilización en materia de derechos político-electorales impartida por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno en las instalaciones de este Instituto, se desprendieron las ratificaciones de renuncia de la y las C.C. Mayra Nohemí Díaz Torres a su cargo como candidata propietaria registrada en la séptima Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, Mariela Rodríguez Marmolejo a su cargo como propietaria y Cecilia Piña Cruz a su calidad de suplente de la posición número cuatro de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

DECIMOCUARTO. Segunda audiencia de ratificación de renuncia. Derivado de la inasistencia a la audiencia de ratificación señalada en el Considerando inmediato anterior, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se procedió a citar por segunda ocasión a la candidata a diputada, a saber, la C. Diana Isela Torres Díaz como suplente en la posición número uno, por el principio de representación proporcional.

Aunado a lo antes expuesto, en fecha primero de junio de dos mil veintiuno, fue desahogada la **segunda I audiencia de ratificación de renuncia** y la plática de sensibilización en materia de derechos político-electorales por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en las instalaciones de este Instituto, de la cual se derivó el desconocimiento de la renuncia por parte de la C. Diana Isela Torres Díaz como suplente de la posición número uno de la lista de Diputaciones, por el principio de representación proporcional.

DECIMOQUINTO. Solicitud de sustitución de candidaturas. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las y los candidatos registrados, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura y los Ayuntamientos y Diputaciones, estas dos, por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comento; en caso de renuncia no podrá sustituirles cuando la renuncia se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección⁵.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende del Resultando XXXII de la presente resolución, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “Fuerza por México”, presentó la solicitud de sustitución, junto con la documentación que consideró necesaria, ante esta autoridad electoral de diversas candidaturas por el principio de representación proporcional, particularmente de le C. Mayra Nohemí Díaz Torres como candidate propietarie registrade en la séptima Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes; de las CC. Diana Isela Torres Díaz como suplente en la posición número uno, Mariela Rodríguez Marmolejo como propietaria y Cecilia Piña Cruz como suplente de la posición número cuatro, así como de los CC. José Jorge Álvarez Medina y Juan Carlos Sosa Núñez propietario y suplente de la posición número cinco, respectivamente, todas de la lista de Diputaciones, tal como se detalla en las siguientes tabla:

AYUNTAMIENTO:	CANDIDATE REGISTRADE:	CALIDAD:	CARGO:	LE SUSTITUYE:
---------------	-----------------------	----------	--------	---------------

⁵ El plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa, fue hasta el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 fracción III del Código.

AGUASCALIENTES	DIAZ TORRES MAYRA NOHEMI	PROPIETARIE	7° REGIDURÍA	PIÑON AGUILAR ADRIANA BERENICE
----------------	-----------------------------	-------------	--------------	-----------------------------------

DIPUTACIONES:	CANDIDATA/O REGISTRADO:	CALIDAD:	CARGO:	LE SUSTITUYE:
DIPUTACIÓN	TORRES DIAZ DIANA ISELA	SUPLENTE	1° POSICIÓN	DIAZ TORRES MAYRA NOHEMI
DIPUTACIÓN	RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA	PROPIETARIA	4° POSICIÓN	ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE
DIPUTACIÓN	PIÑA CRUZ CECILIA	SUPLENTE	4° POSICIÓN	SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS
DIPUTACIÓN	ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE	PROPIETARIO	5° POSICIÓN	RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA
DIPUTACIÓN	SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS	SUPLENTE	5° POSICIÓN	PIÑA CRUZ CECILIA

Por lo anterior, este Consejo General debe verificar que las personas señaladas en la tabla cumplan con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrados, registradas y registrades a los cargos por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes y de las Diputaciones en las

posiciones solicitadas, por el partido político “Fuerza por México”, para contender en el Proceso Electoral 2020-2021.

DECIMOSEXTO. Solicitud de sustitución improcedente. De conformidad con la **segunda audiencia de ratificación de renuncia** celebrada por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, referida en el Considerando **DECIMOCUARTO** de la presente resolución, de la cual se derivó el **desconocimiento de la renuncia** por parte de la C. Diana Isela Torres Díaz como suplente de la posición número uno de la lista de Diputaciones, por el principio de representación proporcional, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 fracciones I y III del Código, **se niega la solicitud de sustitución** respecto de la candidatura suplente de la **posición número uno, de la lista de Diputaciones** presentada por el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “Fuerza por México” en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

DECIMOSÉPTIMO. Requisitos constitucionales y legales. Que son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto por los artículos 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, fracción I, inciso b) y 147 y 148 del Código; y 267 numeral 2 y 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos que se deben de cumplir para el registro de la candidatura a saber:

- Artículo 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

“Artículo 66.-

(...)

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

I. Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;

II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;

III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya caudado (sic) estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y

IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.”

- Artículos 9º, 10, 147 y 148 del Código:

“ARTÍCULO 9º.- Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;

II. Los Presidentes, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Consejo o Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales electorales, miembros del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, durante los tres años posteriores al término de su encargo, no podrán ser postulados a un cargo de elección popular;

III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

IV. No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes.”

“ARTÍCULO 10.- Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, no podrá (sic) ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:

I. Durante la ejecución de una pena corporal, y

II. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.”

“ARTÍCULO 147.- La solicitud de registro de candidato de los partidos políticos deberá contener:

I. Nombre y apellidos del candidato;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se le postula;

IV. Denominación, color o colores del partido o coalición que lo postulan;

V. Copia de la credencial para votar con fotografía; la cual previo cotejo con su original bastará para comprobar la residencia efectiva, salvo en los casos

en que el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución como requisito de elegibilidad;

VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no ser ministro de ningún culto religioso, ni encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9° de este Código; de haber sido seleccionado en términos de la normatividad interna y de acuerdo al proceso de selección interno del partido en que fue postulado;

VII. Para efectos de los artículos 18 y 72 de la Constitución, los que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites constitucionales, y

VIII. En su caso, copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad interna del partido en que fue electo.

Tratándose de reelección, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La solicitud deberá ser firmada de manera autógrafa por el candidato, y el dirigente o representante del partido político o coalición y así mismo acompañarse de copia certificada del acta de nacimiento, de constancia de residencia en el caso aplicable y de la declaración de aceptación de la candidatura.”

“ARTÍCULO 148.- Las candidaturas de los partidos políticos para los ayuntamientos serán registradas por planillas de propietarios y suplentes; las de diputados por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional, por fórmulas de candidatos, compuestas, cada una, por un candidato propietario y un candidato suplente.”

- Artículos 267 numeral 2 y 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones:

“Artículo 267.

(...)

2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto. “

“Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

(...)

5. En caso que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado como candidato, e imprimir el formato de solicitud de registro.

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

(...)"

DECIMOCTAVO. De las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso

Electoral 2020-2021. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional que se presenten ante este Consejo General, deberán de cumplir con las reglas de paridad.

Como se indicó en el Resultando **XI** de la presente resolución, en fecha seis de noviembre, se aprobaron las *"REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO*

2020-2021”, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos deben de contemplar en la postulación de sus candidaturas por el principio de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos, el Primer Apartado, fracciones II y IV de las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, que señalan:

“II. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. *PARIDAD EN LAS FÓRMULAS.* Las fórmulas de candidaturas que postulen los partidos políticos y las candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal (únicamente en las postulaciones de los partidos políticos) y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

2. *PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA.* Aunado a lo anterior, cada lista deberá presentarse de forma alternada entre los géneros, es decir, en el segundo lugar deberá postularse una candidatura de género distinto al de la postulada en el primer lugar, y así sucesivamente se alternarán los géneros hasta agotar el número de candidaturas posibles de cada lista.

3. *PARIDAD HORIZONTAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.* Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional que postulen cada uno de los partidos políticos para los Ayuntamientos del estado, al menos el cincuenta por ciento de estas, deberán estar encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino.

(...).

IV. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. **PARIDAD EN LAS FÓRMULAS.** *Las fórmulas que postulen los partidos políticos para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio representación proporcional deberán integrarse con un propietario y suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad vertical se tomará dicha fórmula como del género masculino.*

2. **PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA.** *La lista estatal de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que los partidos presenten deberá integrarse de la siguiente manera:*

El partido político hará seis designaciones, tres fórmulas del género femenino y tres fórmulas del género masculino, debiendo respetar el principio de alternancia. Así pues, en los lugares primero, quinto y octavo las fórmulas designadas deberán ser del mismo género; y en los lugares cuarto, séptimo y noveno deberán designarse fórmulas del mismo género, pero opuesto del que se designó en los lugares primero, quinto y octavo.

El segundo, tercero y sexto sitio de la lista se reservará para las fórmulas de candidaturas de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándolos en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.

3. **ALTERNANCIA ELECTIVA.** *En el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el partido político deberá postular fórmulas del género femenino, en los*

lugares primero, quinto y octavo, cuando en el proceso electoral local inmediato anterior de la elección que nos ocupa, es decir, en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, haya postulado fórmulas del género masculino en esas posiciones, en caso contrario, podrá postular en el orden referido en la regla anterior, las fórmulas del género que elija.

Esta regla no es aplicable a los partidos políticos recién acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y que no han participado en procesos electorales anteriores por ser de nuevo registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como para el Partido Libre de Aguascalientes registrado en el año dos mil dieciocho, en virtud de que no cuentan con un antecedente de postulación de candidaturas a diputaciones por representación proporcional.”

DECIMONOVENO. Sustitución bajo los principios de paridad de género. Asimismo, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado “Fuerza por México” cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en la sustitución de las candidaturas que nos ocupan, por lo que, en cuanto al Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, se advierte lo que se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”.				
Ayuntamiento	Cargo	Lista de Representación Proporcional	Paridad Vertical Género (Masculino o Femenino)	Total de género
<u>Aguascalientes</u>	Regiduría 1	Propietario: FRANCO MEDINA OSCAR	M	<ul style="list-style-type: none"> • M:6 • F:8
		Suplente: LOZANO ELIZONDO PEDRO FERNANDO	M	
	Regiduría 2	Propietario SALAZAR MARTINEZ DULCE TERESITA	F	
		Suplente: FLORES RODRIGUEZ MARCELA BELEN	F	
	Regiduría 3	Propietario: DE LA MORA CAGIGAS CARLOS	M	
		Suplente:	M	

		ESCALANTE DIAZ DE LEON ROGELIO	
Regiduría 4	Propietaria:	PEDROZA BALDERAS CLAUDIA	F
	Suplente:	MANZANO MACIAS ERIKA ADELA	F
Regiduría 5	Propietario:	MARTINEZ PADILLA MARIO ALBERTO	M
	Suplente:	MORALES BERNAL SANTIAGO AGUSTIN	M
Regiduría 6	Propietaria:	DAVILA GARCIA MA. DE LOURDES	F
	Suplente:	CAMARENA VILLALPANDO ROSA ANGELICA MARIA	F
Regiduría 7	Propietaria:	PIÑON AGUILAR ADRIANA BERENICE	F
	Suplente:	BARBA LOPEZ VELARDE EUGENIA	F

De lo anterior se concluye que, en lo respectivo a la postulación de candidaturas en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, el referido partido político respetó y garantizó los principios de paridad y de alternancia según fue el caso, señalados en el Considerando **DECIMOCTAVO** de la presente resolución, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, ya que la sustitución que pretende integraría la fórmula de la 7° Regiduría del Ayuntamiento que nos ocupa, con una propietaria del género femenino y una suplente del género femenino; con la **paridad vertical**, ya que si bien, no constituye una lista alternada entre los géneros, al existir un bloque del mismo género conformado por las fórmulas de las Regidurías 6° y 7°, éste corresponde al femenino, lo que resulta en más del cincuenta por ciento de su integración con fórmulas de candidaturas del género femenino, situación que debe ser permitida por esta autoridad electoral, debido a que abona al incremento de la participación de la mujer en los asuntos públicos de la entidad, aunado a que no podrían aplicarse reglas de paridad de género en contra de las mujeres que buscan beneficiar.

Asimismo, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado “Fuerza por México” cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en la sustitución de las candidaturas que nos ocupan relativas a la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, como se muestra a continuación:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD		GÉNERO
POSICIÓN 1	PROPIETARIA	RUIZ SANCHEZ VERENISSE	Femenino
	SUPLENTE	TORRES DIAZ ISELA	Femenino
POSICIÓN 4	PROPIETARIO	ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE	Masculino
	SUPLENTE	SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS	Masculino
POSICIÓN 5	PROPIETARIA	RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA	Femenino
	SUPLENTE	PIÑA CRUZ CECILIA	Femenino
POSICIÓN 7	PROPIETARIA	MARÍA DEL CARMEN DIAZ BRECEDA	Femenino
	SUPLENTE	AGUIÑAGA ROMERO SILVIA LUCERO	Femenino
POSICIÓN 8	PROPIETARIO	PADILLA MORA OSCAR	Masculino
	SUPLENTE	DÍAZ PÉREZ FIDEL ULISES	Masculino

Derivado de lo anterior, de igual forma se aprecia el incumplimiento de la regla de alternancia, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el primer apartado, fracción V, inciso B, numerales 1 y 3 de las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, aprobadas mediante el acuerdo **CG-A-36/20**, en cuanto a las postulaciones de las fórmulas de las posiciones cinco y siete a pesar de no cumplir con la alternancia, este Consejo General considera dicha postulación como una medida en favor de la mujer, ya que el partido colocó más del cincuenta por ciento de candidaturas femeninas en la lista de Diputaciones, lo que de igual forma abona al incremento de la participación de las mujeres en los cargos públicos de elección popular, aunado a que no pueden aplicarse reglas alguna de las contenidas en ese apartado, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata del género femenino, por lo anterior, esta autoridad **determina procedentes las referidas postulaciones.**

Ahora bien, en cuanto a las demás reglas de paridad de género aplicables a las postulaciones de **Diputaciones**, el partido político denominado “Fuerza por México” respetó y garantizó los principios de paridad, señalados en el Considerando **DECIMOOCTAVO** de la presente resolución, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por postular personas como propietaria y suplente del mismo género, así como con la **paridad vertical**, al estar integrada la lista de representación proporcional por tres candidaturas del género femenino.

VIGÉSIMO. Determinación de la procedencia de la sustitución de la lista de Diputaciones. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su **ANEXO 1**, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de los C.C. ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE y SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS, así como de las C.C. RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA y PIÑA CRUZ CECILIA, este Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución de las candidaturas por el principio de representación proporcional de la lista de Diputaciones, por parte del partido político denominado “Fuerza por México”, para contender en este Proceso Electoral 2020-2021, para permanecer de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD		GÉNERO
POSICIÓN 4	PROPIETARIO	ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE	Masculino
	SUPLENTE	SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS	Masculino
POSICIÓN 5	PROPIETARIA	RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA	Femenino
	SUPLENTE	PIÑA CRUZ CECILIA	Femenino

VIGÉSIMO PRIMERO. Determinación de la procedencia de la sustitución de la candidatura del Ayuntamiento de Aguascalientes. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su **ANEXO 2**, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de le C. PIÑON AGUILAR ADRIANA BERENICE, este Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución de la candidatura a la 7° Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes, por parte del partido político denominado

“Fuerza por México”, para contender en este Proceso Electoral 2020-2021, para permanecer de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Ayuntamiento	Cargo	Calidad
<u>Aguascalientes</u>	7° Regiduría	Propietarie: PIÑON AGUILAR ADRIANA BERENICE
		Suplente: BARBA LOPEZ VELARDE EUGENIA

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 15, 16, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 123, 125, 141, 143, 145 fracción I, 147, 148, 149, 154 y 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 267 numeral 2, 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46 primer y segundo párrafos del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la sustitución de las y los ciudadanos incluidos en la lista de candidaturas de Diputaciones, posiciones números cuatro y cinco, así como de la séptima Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Aguascalientes, todos los cargos por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político denominado “Fuerza por México”, en términos de los Considerandos **VIGÉSIMO** y **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**.

TERCERO. Este Consejo General determina improcedente la sustitución de la ciudadana Diana Isela Torres Díaz como suplente en la posición número uno de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el partido político denominado “Fuerza por México”, en términos del Considerando **DÉCIMOSEXTO** de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, así como a los Consejos Distritales Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Expídase la certificación de registro respectivo a las candidatas y los candidatos del partido político denominado “Fuerza por México”, de las listas por el principio de representación proporcional tanto de la elección de Diputaciones como de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas en favor de las y los ciudadanos sustituidos; asimismo actualícese la lista de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se ordena al partido político denominado “Fuerza por México”, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2** al partido político denominado “Fuerza por México”, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

NOVENO. Notifíquese por estrados la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2** en la página de internet oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

DÉCIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, así como la relación de las candidaturas registradas mediante esta, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156 del Código

Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. - **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.